

Ha acordado en todos ellos declarar el hecho objeto o materia del expediente constitutivo de infracción de contrabando a la renta de Aduanas sin reo conocido, decomisar el vehículo afecto al expediente y reconocer a los aprehensores la participación reglamentaria.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, advirtiendo a los interesados que contra el acuerdo del Tribunal pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-administrativo Central, Sala de Contrabando, dentro de los quince días siguientes al de publicación de este anuncio.

Valladolid, 22 de julio de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.498-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 19.116.*

En el recurso contencioso-administrativo número 19.116, promovido por «Pinares de San Juan S. A.» don Rodrigo de Rodrigo Jiménez, don Fernando de Rodrigo Jiménez y doña Gloria de Rodrigo Jiménez, contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de octubre de 1965, sobre reversión de terrenos propiedad de los interesados ocupados con motivo del embalse de San Juan en los términos municipales de San Martín de Valdeiglesias y de Pelayo, el Excmo. señor Ministro de este Departamento, con esta fecha, ha dispuesto sea cumplida en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en 27 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Pinares de San Juan, S. A.», y don Rodrigo de Rodrigo Jiménez, don Fernando de Rodrigo Jiménez y doña María Gloria de Rodrigo Jiménez, contra Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 2 de junio y 30 de octubre de 1965, que nulamos y dejamos sin efecto en cuanto sea preciso, declaramos que los acuerdos contenidos en el expediente de resolución número 144, seguido y aprobado por la Confederación Hidrográfica del Tajo y Comisión Central de Aguas referente a la devolución del 20-01-20 hectáreas sobrante expropiados a los señores Rodrigo Jiménez en el término municipal de Pelayos de la Presa Madrid, para la construcción del embalse de San Juan quedarán firmes y deben subsistir, a no ser que en el procedimiento de revisión de oficio que regula el artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo mandado incoar por las Resoluciones recurridas, se decretase la nulidad de aquellos acuerdos y que este pronunciamiento anulador adquiriese la condición de firme y ejecutorio. Desestimamos el recurso contencioso-administrativo en cuanto a las restantes pretensiones y no hacemos pronunciamiento sobre costas.»

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Sr. Ingeniero Jefe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

*ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.985, promovido por don Bruno Mesa Hernández contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 11 de abril de 1967 sobre indemnización por corta de árboles en el cauce del río Perales, en Zayas de Báscones (Soria), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 10 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Bruno Mesa Hernández contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 11 de abril de 1967 que en alzada desestimó el recurso formulado contra los de la Comisaría de Aguas del Duero de 3 de enero del mismo año por la que se impuso al reclamante la multa de 200 pesetas y la indemnización de 21.000, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la Resolución de la Dirección General recurrida sobre la multa de 200 pesetas y no ajustada a derecho dicha Resolución en cuanto al señalamiento como indemnización de 21.000 pesetas, por lo que en este particular la anulamos, ordenando que esta última cantidad, ingresada con anterioridad, le sea devuelta por la Administración al actor, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos por Orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.751.*

En el recurso contencioso-administrativo número 4.751, promovido por don Antonio Gete-Alonso de Ylera contra Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio de Obras Públicas de 14 de marzo de 1967 que desestimó anterior recurso de reposición sobre reconocimiento y cómputo de trienios, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 17 de abril de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gete-Alonso de Ylera contra Resolución del Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas de 14 de marzo de 1967 por la que, desestimando recurso de reposición, confirmó a del mismo Organismo administrativo de 15 de diciembre de 1966 por las que se denegaba al recurrente el reconocimiento y cómputo de trienios a partir del 6 de mayo de 1965, cuyo acto administrativo revocamos por ser contrario al ordenamiento jurídico vigente, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le reconozcan y abonen trienios continuadamente, mientras esté en su actual situación de supernumerario, a lo que condenamos a la Administración. Sin expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos por Orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos del Estado de este Ministerio.

*ORDEN de 11 de julio de 1968 por la que se adjudica definitivamente el concurso celebrado para ejecución de las obras de «Tinglado en el muelle del Depósito» y «Descargadero para frutas en el muelle de España», del puerto de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar, por el sistema de concurso, las obras de «Tinglado en el muelle del Depósito» y «Descargadero para frutas en el muelle de España», del puerto de Barcelona, expediente informado por la Intervención General del Estado con fecha 8 de junio de 1968,

Este Ministerio, con fecha 11 de julio de 1968, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar el gasto de once millones ciento sesenta y ocho mil noventa y dos pesetas con treinta y un céntimos (pesetas 11.168.092,31), a que asciende el presupuesto de adjudicación de las obras de «Tinglado en el muelle del Depósito» y «Descargadero para frutas en el muelle de España», en el puerto de Barcelona, con cargo al concepto 611 del Presupuesto de Gastos de la Junta de Obras y Servicios del puerto de Barcelona en el actual ejercicio.

2.º Adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras a «Llovet y Bosch, S. A.», por la cantidad anteriormente citada, con un plazo de ejecución de cinco (5) meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Avión y Pontevedra, con hijuelas.*

Los herederos de José Cachafeiro solicitaron el cambio de titularidad del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Avión y Pontevedra, con hijuelas (V-533), en favor de don Manuel García Casqueiro, y esta Dirección General, en fecha 28 de junio de 1968, accedió a lo